



CONTRATO ADPEL-05-02-2026

Contrato de COMPRA-VENTA, relativo a la “**Adquisición de un vehículo usado Volkswagen del año 2021**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el **Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra, la persona física **C. Arisbel Castillo Parra** a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Excepción de Ley.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPEL 05-02-2026.
Características del Servicio:	“Adquisición de un vehículo usando Volkswagen del año 2021”.
Nombre del Proveedor:	C. Arisbel Castillo Parra
Domicilio Fiscal:	CALLE RESIDENCIAL MONTE MAGNO, No. Ext. 15, No. INT. 5, XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
R.F.C.:	CAPA991001F92
Valor de la Unidad:	\$ 400,000.00 (Cuatro Cientos Mil pesos 00/100 M.N.).
I.V.A.:	\$ 64,000.00 (Sesenta y Cuatro Mil pesos 00/100 M.N.).
Valor Total:	\$ 464,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil pesos 00/100 M.N.).
Forma de Pago:	Mediante transferencia electrónica
Fecha de suscripción del contrato	Lunes 17 de febrero del año 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley los servicios y bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27, 28, 59 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, lo sucesivo “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

SEGUNDO. – Que con fecha 05 de enero del 2026, la **C. Erik Giovani Cruz Vicencio**, Jefe del Departamento de Parque Vehicular del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, emitió oficio dirigido a la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales en anexo al Dictamen de Procedencia Justificativo que determina efectuar la “**Adquisición de un Vehículo usado Volkswagen del año 2021**”, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley.

TERCERO. – Que con fecha lunes 02 de febrero del año 2026, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue aprobada por el



subcomité la “**Adquisiciones de un vehículo usado Volkswagen del año 2021**”, con la persona física la C. Arisbel Castillo Parra.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- I. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- II. Que su representante legal la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único **Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional **4087749** de la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz** y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- III. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio el Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92709.
- IV. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- V. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 59 Y 60 de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) La **C. Arisbel Castillo Parra**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Electoral (INE) con clave de elector **CSPRAR9910013M600** y con número de folio **2572120118849**.
- b) Que la **C. Arisbel Castillo Parra**, se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **CAPA991001F92**.
- c) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal ubicado en CALLE RESIDENCIAL MONTE MAGNO, No. Ext. 15, No. INT. 5, XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





- d) Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- e) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la “**Ley de Adquisiciones**” y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. – Las condiciones Generales y especificaciones técnicas (aspectos Físicos- Mecánicos) en el que se encuentra el bien materia de esta compra-venta, son las siguientes:

VEICULO USADO MARCA: VOLKSWAGEN AÑO 2021 MODELO: TAOS- COMFORTLINE 1.4 TSI TIP COLOR EXTERIOR BLANCO PURO COLOR INTERIOR: NEGRO MOTOR: DSJ008108 SERIE: 3VVHB6B24MM006208 CLAVE VEHICULAR: 0058201 COMBUSTIBLE: GASOLINA TRANSMISIÓN: TIP-6 VELOCIDADES.

SEGUNDA. – El precio de esta operación es la cantidad de 400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un monto de \$ 64,000.00 (Sesenta y Cuatro Mil pesos 00/100 M.N.), es decir, la cantidad total del vehículo es de \$ 464,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA VIGENCIA. - “**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta la total entrega del vehículo previamente descrito en la cláusula primera.

CUARTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar a entregar el bien presente de este contrato en la Plaza Cívica del Palacio Municipal ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz. C.P. 92700.

QUINTA. - DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS. Ante la imposibilidad de definir con exactitud el alcance del trabajo, las cantidades, el tiempo, el lugar del bien y ya que no es posible establecer el catálogo de conceptos y cantidades de los trabajos, ambas partes acuerdan que no se fijaran los precios en el contrato, si no que el costo del bien se determinara una vez que el bien haya sido entregado.

SEXTA. - DE LA FORMA DE SERVICIO. La cantidad señalada en la clausula anterior se pagará en una sola exhibición a más tardar el día 18 de febrero del año en curso.

SÉPTIMA. - CANTIDAD DE SERVICIOS. Para efectos del presente contrato, se basará en la demanda de los bienes que surja y de los incidentes que ocurran, sin establecer una cantidad fija de bienes.

OCTAVA. - DE LA FORMA DE PAGO “LAS PARTES” acuerdan que el pago se realizara al día siguiente de la fecha de la suscripción del contrato.





NOVENA. - DE LA FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR” deberá emitir a **“EL MUNICIPIO”** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 Bis y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la cláusula Tercera, a nombre del MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, con domicilio en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P.92700., con Registro Federal de Trabajo de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica.

- **NOMBRE:** ARISBEL CASTILLO PARRA.
- **No. Cuenta.** 6543892553.
- **No. Clave.** 021840065438925533
- **Sucursal:** URBAN CENTER.

DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para los Servicios conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DECIMA CUARTA. – “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N) por cada día de retraso que no entregue el vehículo.





DECIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. – Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudiera generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación de acuerdo de inicio de procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su dirección jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente;

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar la constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA SEXTA. - DE LA REALCIÓN LABORAL. - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA SEPTIMA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONCENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA OCTAVA. - PERSONALIDAD. - **“LAS PARTES”** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA NOVENA. - DE LA JURISDICCION. - **“LAS PARTES”** convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de Compra- Venta, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Poza Rica, C.P. 93320, el día **martes 17 de febrero del 2026.**





C. Arisbel Castillo Parra.
Nombre completo del Proveedor.

Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosalba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité
de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Xochitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y presidenta
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

